

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para suscribir Contrato de Arrendamiento con DIGICEL, S.A. de C.V., para la colocación de 14 antenas de telefonía celular y estructuras metálicas para soporte de cables, en un espacio de terreno de 75 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la azotea del Penthouse del Edificio Torre Roble, por el plazo de cinco años, a partir de la firma del contrato.

=====

**SEGUNDO:**

Mediante el punto Decimosegundo del Acta número 1812, de fecha 31 de julio de 2001, Junta Directiva autorizó dar en arrendamiento a DIGICEL S.A. de C.V., un área de 75 metros cuadrados, ubicada en la azotea del Penthouse del Edificio Torre Roble, para la instalación de estructuras metálicas para montar y soportar 16 antenas de transmisión y recepción y cables de conexión, por el plazo de cinco años prorrogables, contados a partir de la firma del contrato; con un canon mensual de US \$450.00, a razón de US \$6.00 por metro cuadrado más IVA; contrato suscrito con fecha 31 de agosto del mismo año, entre CEPA y dicha empresa.

Con fecha 20 de junio de 2006, mediante el punto Decimocuarto del Acta número 2062; Junta Directiva autorizó prorrogar el Contrato de Arrendamiento antes referido, con un canon mensual de US \$1,275.00, a razón de US \$17.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), canon que sería incrementado en un 4% anual por el plazo de 5 años, a partir del 1 de septiembre de 2006.

Posteriormente, mediante el punto Decimotercero del Acta número 2164, de fecha 26 de febrero de 2008, Junta Directiva autorizó una modificación al Contrato de Arrendamiento, derivada de una propuesta para modificar el método de cálculo del canon mensual, siendo éste por antena instalada y no por área, por lo que autorizó cobrar a DIGICEL, S.A. de C.V., un canon mensual de US \$300.00 por antena instalada, haciendo un total mensual de US \$4,500.00 más IVA, por 15 antenas instaladas, efectivo a partir del 1 de enero de 2008.

Con fecha 23 de septiembre del presente año, se recibió nota Ref. DA-020/08, suscrita por el Gerente de Administración de Sitios de DIGICEL, S.A. de C.V., manifestando su interés en renovar el referido contrato bajo los mismos términos y condiciones actuales, expresando además que son 14 las antenas que se encuentran actualmente instaladas en la azotea del Penthouse del Edificio Torre Roble, lo que ha sido verificado por CEPA, y por las que actualmente se cobra un canon mensual de US \$5,061.88 más IVA, a razón de US \$337.46 por cada antena instalada; por tal razón, al aplicar el 4% de incremento para el nuevo período contractual, el canon a cobrar sería de US \$4,913.44, a razón US \$350.96, por cada una de las 14 antenas instaladas.

Después de haber efectuado las revisiones y consultas correspondientes con la Gerencia Legal, mediante nota Ref. GADRH-DA 487/2011, de fecha 7 del corriente mes, se informó a DIGICEL, S.A. de C.V., que se iniciaría el proceso para obtener la autorización de Junta Directiva, a fin de proceder a la suscripción de un nuevo contrato; así también, con nota Ref. DA-504, se comunicaron las condiciones contractuales que serán incluidas en el Contrato a suscribir.

Con fecha 17 de octubre de 2011, se recibió respuesta de DIGICEL, S.A. de C.V., en la que dan por aceptadas las condiciones contractuales referidas anteriormente y afirman haber iniciado los trámites relativos a la Garantía de Fiel Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil, requeridas por CEPA.

En razón de lo anterior y considerando además que a la fecha no se ha recibido ninguna manifestación de interés de otras empresas, en arrendar los espacios que ocupan las referidas antenas, la Jefatura del Departamento Administrativo, considera conveniente suscribir un nuevo Contrato de Arrendamiento por el plazo de 5 años.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Contrato de Arrendamiento con DIGICEL, S.A. de C.V., para la colocación de 14 antenas de telefonía celular y estructuras metálicas para soporte de cables, en un espacio de terreno 75 Mts<sup>2</sup>, ubicado en la azotea del Penthouse del Edificio Torre Roble, con un canon mensual de US \$4,913.44 más IVA, a razón de US \$350.96 por cada antena instalada, el cual será incrementado en un 4% anual, por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y prorrogable por períodos iguales por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso el canon será revisado.
- 2° Dentro del contrato deberán incluirse las siguientes condiciones:
  - a) DIGICEL, S.A. de C.V., independientemente del canon de arrendamiento, deberá cancelar a CEPA, una cuota de gastos comunes por mantenimiento y vigilancia del área de ubicación de las antenas de US \$121.50 mensual más IVA, la cual estará sujeta a incrementar cuando los costos de tales servicios así lo demanden, lo que se hará saber a dicha empresa con un mes de anticipación.
  - b) Independientemente del canon de arrendamiento y de la cuota de gastos comunes, DIGICEL, S.A. de C.V., será responsable de pagar los servicios por consumo de energía eléctrica, fuerza e iluminación, aseo y limpieza del área de ubicación de las antenas.
  - c) DIGICEL, S.A. de C.V., se comprometerá a mantener vigentes todos los permisos necesarios para la instalación y funcionamiento de sus antenas, ubicadas en la azotea del Penthouse del Edificio Torre Roble, durante la vigencia del contrato, a su vez se compromete a comprobar que el funcionamiento y operación de dichas antenas no interferirán con las comunicaciones de CEPA. Si durante la vigencia del contrato ocurriere tal interferencia, CEPA podrá dar por terminado el contrato.
  - d) DIGICEL, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por US \$58,961.28, para responder por cada una de las obligaciones emanadas del Contrato que se suscriba, con vigencia por el plazo contractual más noventa días adicionales a dicho plazo.

Continuación Punto II

2b

- e) DIGICEL, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de CEPA, por un monto de US \$57,200.00, para responder contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluidas muerte y daños a la propiedad, causados a CEPA y a terceros, con cláusula especial relativa a la cobertura por daños provenientes de contaminación ambiental a causa de la radiación de las ondas electromagnéticas, debiendo mantener su vigencia por el plazo contractual.
  - f) Si DIGICEL, S.A. de C.V., requiriera aumentar el área y número de antenas, o realizar cualquier otro cambio, deberá obtener previamente la autorización escrita de CEPA.
  - g) Si durante la vigencia del contrato DIGICEL, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor de 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha del retiro efectivo de las antenas; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo; así también, si durante dicha vigencia requiriera reducir el número de antenas, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por el valor de 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha del retiro de la misma; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta su finalización.
  - h) Si dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo que se emita, DIGICEL, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, esta autorización quedará sin efecto automáticamente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar la documentación correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para dar en arrendamiento a la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., un terreno de 2,183.39 metros cuadrados; para la ubicación de tanques de almacenamiento de diversos productos; y en servidumbre un terreno de 927.44 metros de longitud, para instalación de tuberías, ambos ubicados en el recinto del Puerto de Acajutla.

=====  
TERCERO:

Mediante el punto Sexto del Acta número 1823, del 16 de octubre de 2001, Junta Directiva autorizó el arrendamiento a la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., de tres porciones de terreno con una extensión superficial de 1,210 Mts<sup>2</sup>, 973 Mts<sup>2</sup> y 200 Mts<sup>2</sup>, que en conjunto hacen un total de 2,383 Mts<sup>2</sup>, por el plazo de 10 años, contados a partir del 25 de octubre de 2001, con vencimiento al 24 de octubre de 2011.

Con fecha 17 de mayo de 2011, se recibió carta de la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en la cual solicitan la renovación del contrato de arrendamiento, bajo las mismas condiciones y disposiciones que indique CEPA.

La Administración del Puerto de Acajutla, con fecha 19 de agosto de 2011, envió carta a dicha empresa, en la cual se les comunicó que el contrato que tienen suscrito, les concede el arrendamiento oneroso del terreno en que se ubica la planta y el goce gratuito de la servidumbre, condición que para la suscripción de un nuevo contrato ya no se mantendría, pues se están uniformizando las condiciones para todos los clientes del Puerto; y en ese sentido, un nuevo contrato con SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá contemplar el arrendamiento oneroso del terreno de la planta y la servidumbre onerosa de la tubería.

También se le comunicó, que para los efectos de la celebración de un nuevo contrato, la Administración del Puerto, está en la disponibilidad de proponerlo favorablemente a Junta Directiva, considerando algunas condiciones, las cuales han sido aplicadas a todas las renovaciones de contratos que se han ejecutado:

1. Fijar cánones de arrendamiento, tomando de base el valor de mercado a la fecha de celebración del contrato, el cual para este año el de terrenos es de US \$8.70 el metro cuadrado anual, y el de servidumbre US \$3.22 el metro lineal anual, más IVA, los cuales serán ajustados a partir del 1 de enero de 2012.
2. Fijar una fecha de vencimiento común a fin de mejorar el control de dichos contratos, el cual debe ser al 31 de diciembre del año en cuestión, es decir que para este caso será desde el 25 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
3. Fijar una sola modalidad para el ajuste de los cánones, así:  
“El canon mensual será ajustable anualmente de acuerdo al índice de inflación acumulada al mes de octubre, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador”.

4. La empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de terreno y servidumbre y a satisfacción de CEPA, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil emitida a su nombre y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), comprometiéndose con CEPA a responder por daños a terceros en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones o muerte a empleados de la propietaria o que se encuentren a su servicio. Además deberá incluir la Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y por un monto que será determinado por nuestros asesores de seguros.
5. Deberán dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
6. Deberá establecerse que si la operatividad de la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., provocase un incremento en los costos del seguro, comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la empresa arrendante, el cual será previamente consultado por CEPA, a la compañía de seguros.
7. Si durante la vigencia del contrato la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que restare del contrato hasta su vencimiento, y si requiriese reducir el área, también deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
8. Si durante la vigencia del contrato, la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no los utiliza o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la empresa arrendante.
9. A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo.
10. Si en el futuro las obras de ampliación del Puerto de Acajutla, o el desarrollo de procesos de privatización pudieran requerir una reubicación de la tubería dentro de los terrenos o muelles de CEPA, ésta lo comunicará a SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., para que haga dicha reubicación sin costo alguno para CEPA.

Con fecha 6 de octubre de 2011, se recibió carta de la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., aceptando el arrendamiento con las condiciones propuestas por CEPA, a la vez informando que las descripciones técnicas actuales son de 2,383.00 metros cuadrados, de terreno y 927.44 metros lineales de servidumbre, respectivamente; así también, dicha empresa informa que debido a que ya no utilizan un área para la carga de camiones cisterna, solicitan la modificación del área de terreno, la cual según la descripción técnica actualizada es de 2,183.39 metros cuadrados.

En atención a lo solicitado por SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., y tomando en cuenta que dicha empresa ha cumplido con todas las obligaciones adquiridas en el contrato anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, es de la opinión que se den en arrendamiento los 2,183.39 metros cuadrados de terreno y 927.44 metros lineales de servidumbre, que tienen instaladas en el recinto del Puerto de Acajutla.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento, con la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., de un terreno para la instalación de tanques de almacenamiento de diversos productos, con un área de 2,183.39 metros cuadrados, por el período comprendido del 25 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, con un canon de arrendamiento anual inicial de US \$8.70 el metro cuadrado más IVA, los cuales serán ajustados anualmente a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 2° Autorizar suscribir contrato de servidumbre, con la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., de un área de 927.44 metros lineales, para la instalación de tuberías, por el período comprendido del 25 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2013, con un canon de arrendamiento anual inicial de US \$3.22 el metro lineal más IVA, los cuales serán ajustados anualmente a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 3° Dentro del contrato deberán incluirse las siguientes condiciones:
  - a) El canon será ajustable anualmente, de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
  - b) La empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de terreno y servidumbre y a satisfacción de CEPA, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), comprometiéndose con CEPA a responder por daños a terceros en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones o muerte a empleados de la propietaria o que se encuentren a su servicio. Además deberá incluir la Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y por un monto que será determinado por los asesores de seguros de CEPA.
  - c) La empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
  - d) Si la operatividad de la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la empresa arrendante, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.

- e) Si durante la vigencia del contrato, la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que restare del contrato hasta su vencimiento, y si requiriese reducir el área, también deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
  - f) Si durante la vigencia del contrato, la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no los utiliza o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la empresa arrendante.
  - g) A la finalización del plazo de arrendamiento, ambas partes contratantes harán una evaluación sobre la conveniencia de la continuidad del contrato respectivo.
  - h) Si en el futuro, las obras de ampliación del Puerto de Acajutla, o el desarrollo de procesos de privatización pudieran requerir una reubicación de la tubería dentro de los terrenos o muelles de CEPA, ésta lo comunicará a la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., para que haga dicha reubicación sin costo alguno para CEPA.
- 4° Si en el lapso máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la empresa SUMMA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, quedará sin efecto automáticamente el mismo.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA FINANCIERA  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para crear dentro de la estructura organizativa de CEPA, la Unidad de Acceso a la Información Pública.

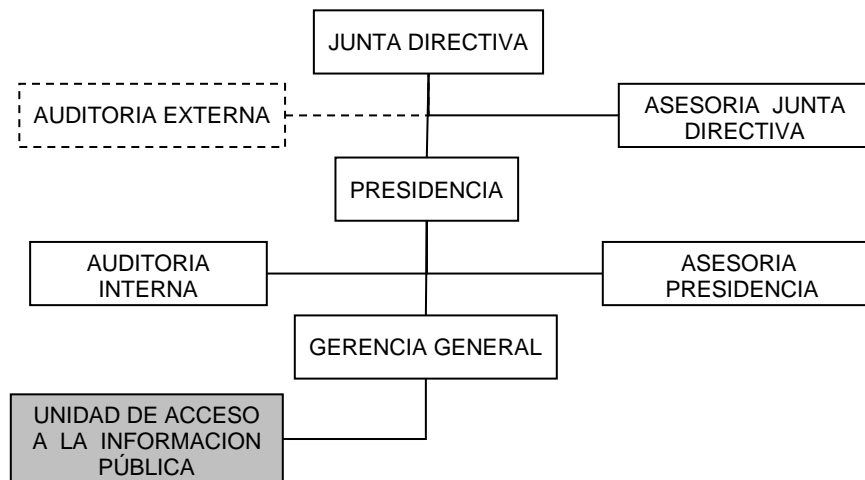
=====

CUARTO:

Mediante el Decreto N° 534, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, de fecha 8 de abril de 2011, entrando en vigencia según el Art. 111, treinta días después de su publicación, es decir a partir del 8 de mayo de 2011.

Dicha ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado; asimismo establece en su Art. 48, que los entes obligados del sector público, tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información; para ello el titular de la entidad deberá nombrar al Oficial de Información, para dirigir la unidad en mención, según el Art. 104, a más tardar ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la referida ley, es decir a más tardar el 4 de noviembre de 2011.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la referida ley, se propone crear e incorporar a la Estructura Organizativa de CEPA, la Unidad de Acceso a la Información Pública, dependiendo jerárquicamente de la Gerencia General, de la siguiente manera:





Continuación Punto IV

4a

Para el funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información, se recomienda realizar un concurso interno para seleccionar a la persona que cumpla con el perfil del puesto de Oficial de Información, asignándole a la plaza un sueldo mensual de US \$1,698.00. Las funciones de dicho puesto serán las indicadas en el Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y todas aquellas que dicha normativa indique.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la creación e incorporación a la Estructura Organizativa de CEPA, la Unidad de Acceso a la Información Pública, dependiendo jerárquicamente de la Gerencia General.
- 2° Autorizar la creación de la plaza de Oficial de Información, con un sueldo mensual de US \$1,698.00, e iniciar el proceso de reclutamiento y selección de la persona que ocupará el puesto, de acuerdo a los Artículos 47 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 3° Autorizar que el Departamento de Desarrollo y Gestión de Procesos, actualice el Organigrama General de CEPA.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FINANCIERA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
UACI

**PRORROGA - ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para prorrogar el contrato con la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-03/2011, "Servicios de Fumigación y Control de Plagas para CEPA, durante el año 2011", para el plazo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

=====

**QUINTO:**

Mediante el punto Vigésimosegundo del Acta número 2314, de fecha 7 de diciembre de 2010, Junta Directiva acordó adjudicar a la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-03/2011, "Servicios de Fumigación y Control de Plagas para CEPA, durante el año 2011", para un plazo contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2011.

El correspondiente contrato fue suscrito el 28 de diciembre de 2010, por un monto total de US \$12,335.48, suma que no incluye IVA, distribuido de la siguiente manera: a) Para Aeropuerto Internacional El Salvador e Ilopango, US \$10,206.96; b) Oficina Central, US \$1,013.80; c) Puerto de Acajutla, US \$ 448.96; y d) Puerto de La Unión, US \$665.76; de acuerdo a la fecha de la Orden de Inicio, el plazo contractual quedó establecido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 22 de septiembre del presente año, la UACI, mediante nota UACI-835/2011, consultó a la contratista O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., si estaba en la disposición de prorrogar el contrato, respondiendo por medio de nota de fecha 26 de septiembre de 2011, su interés de continuar prestando los servicios antes mencionados para el año 2012, manteniendo los mismos términos contractuales.

Por otra parte, considerando que el contrato suscrito entre CEPA y la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., ha sido suministrado a satisfacción de las diferentes empresas de CEPA, la Jefatura del Departamento Administrativo de Oficina Central, por medio de Memorando GADRH-DA-536/2011, de fecha 11 de octubre del corriente año, solicitó a la UACI gestionar la prórroga del contrato de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-03/2011, para el año 2012.

El monto presupuestado para la prórroga referida, fue verificado por la Gerencia Financiera, quien por medio de Memorando N° GF-101/2011, de fecha 17 de octubre del presente año, confirmó la disposición presupuestaria para el año 2012.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la empresa O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-03/2011, “Servicios de Fumigación y Control de Plagas para CEPA, durante el año 2011”, por un monto total de US \$12,335.48 sin IVA, de la siguiente manera: a) Para Aeropuerto Internacional El Salvador e Ilopango, US \$10,206.96; b) Oficina Central, US \$1,013.80; c) Puerto de Acajutla, US \$448.96; y, d) Puerto de La Unión, US \$665.76; para el plazo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- 2° En el presente proceso se aplica el Decreto Legislativo No. 891, de fecha 16 de octubre de 2011, sobre suspensión de términos y plazos en procesos administrativos.
- 3° Autorizar a la UACI, para que solicite a la contratista que prorrogue la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual, más 60 días adicionales a dicho plazo.
- 4° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar la modificación al contrato correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo

GERENCIA PUERTO DE LA UNION  
GERENCIA FINANCIERA  
GERENCIA AIES  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
UACI

VARIOS

=====

SEXTO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

1. El Lic. Carlos Molina, Gerente Legal, informó a Junta Directiva, en representación del Dr. Carlos Ramos Contreras, respecto del proceso arbitral promovido por TOA-JDN J.V., en contra de CEPA, en relación a la inactividad de la draga Filippo Brunelleschi, específicamente sobre lo siguiente:

El Tribunal Arbitral por medio de resolución de las quince horas, del día veinticuatro de octubre de dos mil once, estableció entre otras cosas, solicitar el acuerdo de las partes de conformidad a los artículos 49 y 50 de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje (LMCA), la ampliación del plazo originalmente convenido o las correspondientes suspensiones del trámite arbitral, para lo cual ha convocado a audiencia a las partes a las quince horas, del día veintiséis del presente mes, a efecto de considerar la excitativa de acordar las suspensiones antes citadas.

Como antecedente se cita que el Tribunal Arbitral, derivado de la recusación del Dr. Fabio Castillo, se volvió a integrar el diez de octubre de dos mil once. Dicho Tribunal esta constituido por el Doctor Ricardo Castaneda Cornejo, árbitro designado por TOA-JDN J.V., el Doctor José Albino Tinetti, como árbitro designado por CEPA y el Doctor Abraham Rodríguez, Tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral.

Posteriormente, el Lic. José Roberto Tercero Zamora, abogado procurador de la demandante, presentó al tribunal Arbitral la correspondiente demanda en contra de CEPA, con fecha once de octubre del presente año, a continuación CEPA por medio de su abogado procurador Doctor Carlos Alfredo Ramos, presentó la contestación de la demanda en sentido negativo, alegando entre otras cosas la excepción de prescripción, con fecha veinte de octubre de dos mil once, dentro del plazo de ocho días hábiles, otorgados por el Tribunal Arbitral para tal efecto. En razón a la excepción perentoria de prescripción alegada por CEPA, el Tribunal Arbitral, mediante resolución de fecha veinte de octubre de dos mil once, corrió traslado a TOA-JDN J.V., por el término de diez días hábiles para los efectos de ley (Art. 47 No 1 LMCA).

En atención a que el Tribunal Arbitral advierte que en el caso particular, se haría necesario llevar a cabo actividades para identificar los componentes técnicos, para la realización de la prueba pericial solicitada por la demandante, señalando además, que dicha diligencia no podría realizarse válidamente si las partes no acuerdan la ampliación del plazo originalmente convenido o las correspondientes suspensiones del trámite arbitral. En tal sentido, dicho Tribunal propone que las partes convengan tal ampliación o suspensiones.

Sobre lo anterior, cabe advertir que en el proceso de arbitraje promovido por TOA-JDN Joint Venture, por las siguientes disputas: 1) inactividad de diques flotantes; 2) Dragado en Estrato Duro; 3) Trabajos de Drenaje y Pago extemporáneo de la estimación de obra No. 14, y 4) Pago extemporáneo de la retención contractual de todos los trabajos del contrato, excluyendo la porción de los trabajos de dragado; CEPA estimó conveniente no acceder a prorrogar el plazo de 28 días calendario, para que los árbitros emitan su laudo, dado que se consideró que la estrategia de TOA-JDN Joint Venture, era la activación de todos los reclamos en contra de CEPA, lo cual podría implicar que de no laudar los árbitros en dicho plazo, quedaría sin efecto el convenio arbitral y consecuentemente TOA-JDN J.V., se vería obligada a ejercer las acciones legales correspondientes sobre los reclamos por la vía judicial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 49 LMCA, ya que según cálculo de esta Comisión, el plazo de 28 días calendario para que los árbitros emitan su laudo, finalizaría el próximo viernes veintiocho de octubre de dos mil once.

En el contrato que da origen al presente proceso arbitral, las partes de mutuo acuerdo fijaron el plazo de 28 días para su tramitación, considerándolo en aquel momento suficiente para concluirlo y obtener un laudo que resolviera cualquier disputa que pudiera presentarse entre los contratantes, o sea que este plazo proviene de un mutuo acuerdo plasmado en el contrato, por lo cual se estima que es conveniente mantenerlo de esa forma, respetando la voluntad de las partes, expresadas en aquel momento en el cual aún no existía ningún diferendo.

Por tanto, y siendo CEPA consecuente con lo antes señalado, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar comunicar al Dr. Carlos Alfredo Ramos Contreras, abogado procurador de CEPA, la decisión de esta Comisión, de no ampliar el plazo de 28 días calendario para que los árbitros puedan emitir su laudo, e instruirlo para que lo haga del conocimiento del Tribunal Arbitral.
- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.
2. Solicítase autorización para modificar las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA 01/2012, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, para el año 2012”.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2370, de fecha 14 de octubre de 2011, Junta Directiva acordó autorizar la promoción de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-01/2012, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, para el año 2012”.

Las correspondientes Bases fueron publicadas para su venta y/o inscripción en COMPRASAL, durante los días 18, 19 y 20 de octubre de 2011, habiéndose fijado el día 29 de noviembre del corriente año, para la Recepción y Apertura de Ofertas.

En las Bases de la Licitación referida, en la Sección I, numeral 9.2.3, literal d), establece, que el Año de Fabricación Mínima de las Unidades de Transporte para el lote N° 1, deberá ser año 2000 y para los lotes N° 2, 3 y 4, año 1997.

Al respecto, y con el fin de que el servicio de transporte para el Personal de CEPA, sea de buena calidad, brinde seguridad y que exista igualdad en el requerimiento, respecto al Año Mínimo de Fabricación de las Unidades de Transporte, para cada lote a ofertar por los participantes, se solicita la modificación en la Sección I, numeral 9.2.3, literal d), de las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA 01/2012, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango”, para el año 2012, quedando de la siguiente manera:

**d) Antigüedad de fabricación de las unidades de transporte.**

Deberá presentarse fotocopia de las tarjetas de circulación de las unidades ofrecidas que serán utilizadas para la prestación del servicio.

El año de fabricación requerido de las Unidades de Transporte, para cada uno de los lotes no podrá ser menor al año 2000.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el literal d), del numeral 9.2.3 de la Sección I de las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA 01/2012, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, para el año 2012”, según se indica a continuación:

**d) Antigüedad de fabricación de las unidades de transporte.**

Deberá presentarse fotocopia de las tarjetas de circulación de las unidades ofrecidas que serán utilizadas para la prestación del servicio.

El año de fabricación requerido de las Unidades de Transporte, para cada uno de los lotes no podrá ser menor al año 2000.

En el presente proceso se aplica el Decreto Legislativo 891, de fecha 16 de octubre de 2011, sobre suspensión de términos y plazos en procesos administrativos.

- 2° Autorizar a la UACI para emitir la correspondiente Adenda.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

**Acta 2372 25 de octubre de 2011**

Licenciado Nelson García, en sustitución del Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Ronny Rodríguez, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, actuando como Propietario por el Ramo de Economía  
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda  
Contralmirante Juan Antonio Calderón González, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Ingeniero Jorge Daboub, actuando como Propietario por el Sector Privado